

PRESENTACIÓN DE MEMORIAL Y SOLICITUD DE NULIDAD DE LO ACTUADO DENTRO DEL AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO 01105 DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 2023-00441-00

Valeria Castrillon Marín <ValeCastrillon2@hotmail.com>

Vie 17/11/2023 14:00

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada
<j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL SOBRE LA CONTESTACIÓN DENTRO DEL TERMINO.pdf;
NOTIFICACIÓN.pdf; Auto Interlocutorio número 0956.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente correo, procedo a presentar memorial y solicitud de nulidad de lo actuado dentro del AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO 01105 DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 2023-00441-00, por otra parte, se solicita amablemente la remisión del expediente digital, de antemano muchas gracias por la atención prestada

Noviembre de 2023.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA- CALDAS

E.S.D

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO Y SOLICITUD DE NULIDAD DE LO ACTUADO DENTRO DEL AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO 01105 DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 2023-00441-00

DEMANDANTE: WILLIAM BERNAL TRIANA

DEMANDADO: GOLDY ESPERANZA CUELLAR SANCHEZ

VALERIA CASTRILLÓN MARÍN identificada con cédula de ciudadanía número 1.093.229.635, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 350.064 expedida por el C.S de la J, actuando como apoderada, me permio presentar pronunciamiento y solicitud de declaración de nulidad de lo actuado a través del AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO 01105 DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 2023-00441-00, conforme a poder conferido por la demandada la señora GOLDY ESPERANZA CUELLAR identificada con cedula de ciudadanía número 30.345.018 expedida en la Dorada- Caldas, para que, en nombre y representación de la demandada, ejerciendo todas las actividades descritas en el poder para su defensa judicial.

Procedo a presentar la nulidad de lo actuado conforme a lo siguiente:

I. LOS HECHOS:

1. El día 25 de octubre de 2023 la señora GOLDY ESPERANZA CUELLAR fue notificada de manera personal sobre la existencia del proceso ejecutivo singular cuyo demandante es el señor WILLIAM BERNAL TRIANA

2. A través del Auto Interlocutorio número 0956, se determinó en el punto número 2 del Resuelve siguiente: (...) “ NOTIFICAR este auto al deudor conforme al inciso 1 del artículo 8 de la ley 2213/2022 que establece la vigencia permanente del Decreto No. 806 de 2020 y artículos 231 y 442 del Código General del Proceso, para lo cual se enviara copia del presente auto, copia de la demanda y de sus anexos a la dirección electrónica y/o física suministrada, haciéndose saber que dispone de cinco (5) días para pagar (art. 431 del CGP) y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente (art 442 del CGP) y comienzan dos días después del recibo del acto notificador” (...).

3. Tal como se logra evidenciar en el hecho anterior, se estableció que “haciéndose saber que dispone de cinco (5) días para pagar (art. 431 del CGP) y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente (art 442 del CGP) y **comienzan dos días después del recibo del acto notificador**”,(negrilla y subrayado fuera del texto original)

Párrafo que permite determinar que el termino para la presentación de las excepciones empezaría a contar a partir de los dos días siguientes a la notificación, siendo así, el termino de los 10 días empezaría a contar el día 30 de octubre de 2023 debido a que es el día siguiente hábil, quedando de la siguiente manera:

Notificación 25 de octubre

Dos días después de la notificación: 26 y 27 de octubre

Termino para excepcionar: 30, 31 de octubre y 1,2,3,7,8,9, 10 y 14 de noviembre) para un total de 10 días hábiles

4. Es por lo anterior que al Despacho determinar que la presentación de las excepciones se realizó de manera extemporánea estaría generando una vulneración por vía de hecho a los derechos fundamentales de mi prohijada como lo son el derecho a la defensa y al debido proceso al generarse, al generarse un plazo y luego el mismo despacho generar su desconocimiento, toda vez que, como

se logra demostrar dentro del postulado, la contestación se realizó dentro del termino otorgado por el Juzgado, cumpliendo a cabalidad con los preceptos legales.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

SENTENCIA T 286 DE 2018

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Derechos que comprende

En diferentes pronunciamientos, el Alto Tribunal Constitucional sostuvo que dentro de las garantías que hacen parte del debido proceso, se encuentra los siguientes derechos: (i) a la jurisdicción; (ii) al juez natural; (iii) a la defensa; (iv) a un proceso público; (v) a la independencia del juez; (vi) a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario; y (vii) el principio de publicidad.

DERECHO A LA DEFENSA-Definición

El derecho a la defensa es entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados con los que cuentan las personas inmersas en un proceso judicial o administrativo, para preservar sus intereses y, en este sentido, puedan ser oídas, hagan valer sus razones y argumentos, controviertan, contradigan y objeten las pruebas en contra, soliciten la práctica de otras y ejerzan los recursos a que hayan lugar.

SENTENCIA T 1177 DE 2004 CUYO MAGISTRADO PONENTE FUE EL DOCTOR RODRIGO ESCOBAR “ los vicios materiales o de fondo, que se predicán de la esencia del acto jurídico y que sí afectan su contenido, los vicios de forma se limitan a desconocer aspectos rituales que, aunque fundamentales al proceso legislativo, están circunscritos al ámbito del debate, aprobación y promulgación de las leyes y no a su contenido propiamente dicho, por lo que se reputan defectos menores que por su naturaleza y por razones de seguridad jurídica pueden sanearse con el transcurso del tiempo.” * texto subrayado fuera del original.

III. SOLICITUD

1. Es por lo anterior que se solicita amablemente tener por contestada y presentadas las excepciones dentro del término establecido pues se está generando una vulneración por vía de hecho a los derechos fundamentales de mi prohijada como lo son el derecho a la defensa y al debido proceso al generarse, al generarse un plazo y luego el mismo despacho generar su desconocimiento

IV. ANEXOS

1. Notificación Personal
2. Auto Interlocutorio numero 0956

VIII. NOTIFICACIONES

DEMANDADA: Las recibiré en la carrera 6 #13-79 del Barrio Buenos Aires- Puerto Salgar

Celular: 3144099608

Correo: goldycuellar@hotmail.com

LA SUSCRITA APODERADA: En la secretaria de su despacho o en la dirección Cra 12A # 25-09 Segundo piso, Santa Rosa de Cabal- Risaralda

Correo electrónico registrado valecastrillon2@hotmail.com y en mi celular 3142243831

Atentamente,

VALERIA CASTRILLON M

C.C 1.093.229.635 de Santa Rosa de Cabal

T.P N° 350.064 del C.S de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS

Carrera 2 N° 16-04
PALACIO JUSTICIA
LA DORADA CALDAS

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:(a)
GOLDY ESPERANZA CUELLAR SANCHEZ
Instituto Educativo Nuestra Señora Del Carme
Carrera 9 #12-15
La Dorada Caldas

Fecha	Dependencia Administrativa-Responsable	Servicio Postal autorizado
17 10 2023		

Despacho Judicial de Origen	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
		Día Mes Año
Juzgado Segundo promiscuo-municipal La Dorada Caldas	EJECUTIVO SINGULAR	06 10 2023

Demandante	Demandado	N° Radicación del proceso
WILLIAM BRNAL TRIANA	GOLDY ESPERANZA CUELLAR SANCHEZ	2023-00441-00

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en:

Carrera 2 N° 16-04 Palacio de justicia
La Dorada Caldas

Con el fin de notificarle personalmente la providencia

Dentro de los 5 10 30 días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Teléfono (606)8574139

Correo Electrónico: j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-la-dorada/202n1/2020n1>

Responsable
Firma

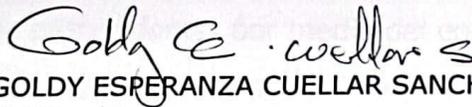
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL. LA DORADA,
CALDAS.**

REFERENCIA.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. WILLIAM BERNAL TRIANA
DEMANDADO. GOLDY ESPERANZA CUELLAR SANCHEZ C.C. 30.345.018
RAD. No. 2023-00441-00

NOTIFICACION PERSONAL: Presente en el despacho del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas, hoy veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023), la señora GOLDY ESPERANZA CUELLAR SANCHEZ, identificada con la C.C. No. 30.345.018 expedida en La Dorada, Caldas, a quien le hago notificación personal del mandamiento de pago librado en su contra de fecha Octubre 06 de 2023, dentro del proceso EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA, que adelanta en su contra el señor WILLIAM BERNAL TRIANA, con Rad. No. 2023-00441-00 y le hago saber que dispone de un término de cinco días para pagar la obligación y diez días para proponer excepciones, términos que se cuentan en forma simultánea, para lo cual le hago entrega de la copia de la demanda y de sus anexos y para constancia firma como aparece.

Correo: goldycuellar@hotmail.com
Cel. No. 314-409-9608

Se deja constancia que la demandada se hizo presente al juzgado en forma voluntaria y manifestó que recibió una citación por correo.



GOLDY ESPERANZA CUELLAR SANCHEZ
Notificada



Rodrigo Gutiérrez Riaño

Quien notifica



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, seis de octubre de dos mil veintitrés.

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: WILLIAM BERNAL TRIANA C.C.No 10172062

DEMANDADO: GOLDY ESPERANZA CUELLAR SANCHEZ
C.C.No 30'345.018

Radicado. 17 380 40 89 002 2023-00441-00

Auto Interlocutorio Nro 0956

La(s) letra(s) de cambio, base del recaudo ejecutivo reúne(n) las exigencias de forma y contenido especiales y generales de los artículos 619, 621 y 671 del Código de Comercio y Decreto 2555/10, ley 527 de 1999 y Dcto 2364/12, por lo cual presta(n) mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código de General del Proceso, pues de ella(s) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, por medio del endoso conferido, y de conformidad con el artículo 430 del mismo C. G. del P., por lo que se librara el mandamiento de pago pretendido en este juzgado por el domicilio del demandado y lugar de pago de la obligación de conformidad con el numeral 3º del artículo 28 del CGP, por cuanto de igual manera la demanda está elaborada conforme los requisitos generales y especiales y se presentó con arreglo a la ley, y se avocará el conocimiento de la misma, como consecuencia del impedimento de la titular del juzgado Primero Promiscuo Municipal de este municipio.

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por los trámites del proceso de ejecución señalado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo Único y ss. Del Código General del Proceso, en conexidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022, *que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 4 de junio de 2020*, **en única instancia** por la cuantía de la pretensión en favor de **WILLIAM BERNAL TRIANA**, en contra de **GOLDY ESPERANZA CUELLAR SANCHEZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en este municipio de la Dorada, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por \$8´000.000,00, como capital representados en la letra de cambio con vencimiento desde el 10/11/2020.

1.2. Por concepto de los intereses moratorios de la(s) suma(s) anterior(es) a la tasa máxima legal permitida del bancario corriente por ½ vez más, establecida por la Superintendencia financiera desde el 11/11/2020 y hasta cuando el pago se verifique.

1.3. Por las costas procesales, en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: DAR TRÁMITE al presente proceso que corresponde al de ejecución en única instancia, cuyo procedimiento se encuentra regulado conforme a lo dispuesto por el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo Único y ss. Del Código General del Proceso, en conexidad con la ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al deudor conforme al inciso 1 del artículo 8 de la ley 2213/2022 que establece la vigencia permanente del Decreto No. 806 de 2020 y artículos 431 y 442 del Código general del proceso, para lo cual enviará copia del presente auto, copia de la demanda y de sus anexos a la

dirección electrónica y/o física suministrada, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar (art. 431 del CGP) y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente (art.442 del CGP) y comienzan dos días después del recibo del acto notificadorio, advirtiéndosele al demandante que, para los efectos legales pertinentes, deberá comunicarle al demandado los canales de comunicación con el juzgado: j02prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co. teléfono(6)8574139. Con Páginas electrónicas, para revisión de estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del CGP, para que envíen al correo electrónico de su contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, so pena de imponer las respectivas sanciones legales.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los originales del título para ser exhibidos cuando sea necesario o para la entrega a las demandadas al pago total de la obligación (Art. 78 numeral 12 CGP).

SEXTO: La parte ejecutante puede actuar en nombre propia por tratarse de un asunto de unica instancia.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico No 117 del 09/10/2023

En el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.